Contribuciones consulta pública número 57
adeangelis
para:
consulta.publica
26/12/2022 18:20
cc:
"'Lucía Méndez'"
Ocultar detalles
De: <adeangelis@riogas.com.uy>
Para: <consulta.publica@ursea.gub.uy>
cc: "'Lucía Méndez'" <lmendez@riogas.com.uy>

0 Attachment

image001.jpg

Estimados reguladores, enviamos a continuación las contribuciones respecto de la consulta pública número 57.

Artículo 24 Bis a) ii "Especificación de los programas de pedidos por parte de los contratantes"
Artículo 24 Bis a) iii "Información al Suministrador de las cantidades de GLP requeridas para el periodo de entregas respectivo"
Artículo 24 Bis b) ii "Especificación de los programas de pedidos por parte de los adquirientes"
Artículo 24 Bis a) iii "Información al Envasador que le deberá proporcionar el Distribuidor de las cantidades de GLP requeridas para el periodo de entregas respectivo"
Consulta: ¿Qué alcance y frecuencia deben tener el "programa de pedido" y la "información" sobre cantidades de GLP?
Consulta: ¿Deben estar especificados en el contrato el contenido detallado de dicho programa y las cantidades específicas para cada período?

Artículo 24 Bis a) iv "El Suministrador establecerá los mecanismos de asignación y prorrateo de las cantidades a entregar en caso de insuficiencia de disponibilidad de producto"
Artículo 24 Bis b) iv "El Envasador establecerá los mecanismos transparentes de nominación y asignación de productos por punto de entrega, así como de prorrateo de las cantidades de envases a entregar en caso de insuficiencia de disponibilidad de productos"

Aporte: Opinamos que la regulación debería establecer un criterio objetivo y un protocolo de envasado para asignar las cargas a los diferentes Distribuidores Minoristas cuando la disponibilidad de producto es insuficiente o cuando la capacidad de envasado de una planta resulte disminuida por alguna razón.

Aporte: En nuestra opinión, corresponde eliminar de este artículo cualquier referencia a "punto de entrega", ya que aquí se está regulando la relación contractual entre el Envasador y el Distribuidor Minorista, no existiendo "puntos de entrega" en esta relación.

Artículo 32 (Obligaciones del Envasador) "El Envasador tendrá la obligación de brindar su servicio a todos los Distribuidores Minoristas autorizados que se lo soliciten, en similares condiciones comerciales, hasta completar su capacidad de envasado"
Consulta: ¿Cómo se determina la capacidad de envasado en cada planta?
Artículo 32 (Obligaciones del Envasador) "El Envasador no podrá exigir exclusividad al Distribuidor Minorista"
Artículo 32 (Obligaciones del Envasador) "Los Envasadores podrán envasar GLP en Recipientes Portátiles que cumplan con lo especificado en el Reglamento Técnico y de Seguridad de Instalaciones y Equipos destinados al manejo de GLP, y siempre que estén debidamente identificados con el Distribuidor Minorista para el cual envasan o como parte del parque común".
Consulta: ¿Cuáles son los requisitos para la identificación de los envases a los que se refiere?
Consulta: ¿Se mantiene plenamente vigente el sistema de trazabilidad establecido en el Decreto 472/07?

Aporte: A nivel mundial es reconocida la insustituible función e importancia de: 1) la trazabilidad marcaria / por sello / por color del Distribuidor y 2) trazabilidad total de las garrafas desde que se llenan hasta que se entregan al usuario final. Ambos aspectos, que son los utilizados en países donde existe un manejo seguro y responsable del GLP, se consideran pilares fundamentales para la seguridad física y jurídica del usuario final. También para responsabilizar a las empresas por desperfectos en el producto y/o servicio y para viabilizar la realización de controles eficaces y eficientes por parte del regulador. Prueba de esto es que la trazabilidad marcaria /por sello / por color continúa utilizándose en dichos países y no ha sido reemplazada.

Para el caso en que el Distribuidor Minorista decida que sus garrafas sean llenadas en más de una planta de envasado y por ende por más de un Envasador, la regulación debería, para preservar la seguridad del usuario final, establecer mecanismos efectivos para garantizar la trazabilidad total de las garrafas mencionada en 2), manteniendo la trazabilidad marcaria / por sello / por color del Distribuidor indicada en 1).

Aporte: Entendemos que cuando la disponibilidad de producto es insuficiente o cuando la capacidad de envasado de

una planta resulte disminuida por alguna razón, la regulación no debería obligar al Envasador de esa planta a llenar las garrafas de un Distribuidor Minorista que tiene capacidad operativa ociosa en la planta de su propiedad o en la que opera.

"A los efectos de obtener la autorización para realizar la actividad de Envasado, deberá presentarse por parte del Envasador un plan de negocios que contemple la distribución a mediano plazo de los productos envasados, ya sea a través de una red de distribución propia o de contratos con terceros"
Consulta: ¿Cuáles son los mecanismos de penalización previstos para el caso en que el Envasador no cumpla con el plan de negocios presentado?
Consulta: ¿Cuáles son los requisitos mínimos con los que debe cumplir dicho plan de negocios para ser Envasador (Ejemplos: kilogramos a envasar y distribuir, cobertura geográfica, ratio de envases suficientes)?
Consulta: ¿Cuáles son los mecanismos para penalizar a un Envasador que no respeta la trazabilidad marcaria / por sello / por color ni los derechos marcarios del Distribuidor Minorista cuyos envases llena?

Aporte: En nuestra opinión, debería exigírsele al potencial Envasador que los Distribuidores Minoristas incluidos en su plan de negocios, cuenten la propiedad y/o derechos marcarios sobre una cantidad de envases habilitados suficientes para los kilogramos a envasar y comercializar, también presentados en dicho plan.

"Al PEP se le sumará el Margen de envasado de GLP (MENV) unitario expresado en pesos uruguayos por tonelada ($/t), calculado mensualmente por URSEA"
Consulta: ¿Cómo prevé la regulación incentivar la distribución en todo el territorio nacional para asegurar el abastecimiento a la población siendo que finalizados los contratos coligados GASUR desaparecerán los márgenes diferenciados por zonas geográficas?

Aporte: Entendemos que el PEP debería contemplar márgenes diferenciados por zonas geográficas, para asegurar el abastecimiento a la población en todo el país.

"Precios máximos intermedios de venta de gas licuado de petróleo envasado (PMIT) de forma transitoria a partir del 1ro. de marzo de 2023 y hasta la determinación del nuevo precio máximo"
Consulta: ¿Hasta cuándo está previsto que rija el PMIT?
Consulta: ¿Cuándo está previsto que se determine el nuevo precio máximo?
Consulta: ¿Cuál es la metodología aprobada para la determinación del nuevo precio máximo?

"El Envasador deberá abstenerse de imponer condiciones inequitativas en perjuicio de los Distribuidores Minoristas, tales como condiciones indebidamente onerosas e injustificadas por la terminación de los contratos".
Consulta: ¿Cuáles son las condiciones inequitativas?
Consulta: ¿Cuáles son las condiciones indebidamente onerosas e injustificadas por la terminación de los contratos?

Saluda atte.

RIOGAS
Andrés De Angelis
Adjunto a Gerencia General
adeangelis@riogas.com.uy
www.riogas.com.uy
Cno. Lecocq 1013 - Montevideo - Uruguay
C.P.: 12.900 Tel.: (+598) 2354 1200
Fax: (+598) 2359 1020
En RIOGAS nos comprometemos con el Medio Ambiente. Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario.